



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA 114101

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Auto 77 de 2015 proferido por la Corte Constitucional, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por LEONARDO MONTOYA LÓPEZ, en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Sala 3ª de Revisión de la Corte Constitucional y el Juzgado 1º Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Cali.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado 2019-0063 tramitada por el Juzgado 1º Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Cali.

Las accionadas rendirán informe en los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991.

- La Corte Constitucional, acompañará el informe con la providencia censurada.
- El Juzgado explicará los motivos que le han impedido adelantar el incidente de desacato que al parecer

promovió el actor los días 23 y 25 de septiembre de 2020.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo tutelasdespacho406@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, **ESCINDIR** la demanda de tutela presentada por LEONARDO MONTOYA LÓPEZ y **REMITIR** a los Juzgados Penales con categoría circuito de Cali -reparto- de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017¹ para que asuma y trámite la solicitud de amparo instaurada contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que se pronuncie acerca del recurso propuesto por el demandante contra la calificación efectuada el 21 de enero de 2020; contra la empresa Líneas Universitarias SAS por las supuestas irregularidades en el pago de salarios y aportes en salud y pensión en favor de MONTOYA LÓPEZ y la reubicación laboral del mismo. En tanto que con la queja constitucional también se pretende la protección de los

¹ Artículo 2.2.3.1.2.1. (...) Numeral 5º Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada».

derechos al debido proceso, vida, salud, mínimo vital, y petición.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria